

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2021, del Director del Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General Militar, por la que se suspende la ejecución del Acta de valoración de currículos de plazas de MATEMÁTICAS, AYUD21/01-04.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Dña. María Lourdes Martínez de Baños de Morentin, con fecha de 21 de julio de 2021, por el que se solicita la declaración de nulidad del Acta de valoración de currículos de plazas de MATEMÁTICAS, AYUD21/01-04, aprobada por la Comisión de Selección el 15 de julio de 2021, por la que se declara como candidata no idónea a la recurrente, y en su lugar, se resuelva conforme a lo previsto en la legislación y se valore de forma argumentada la candidatura.

Visto que, en el mismo Recurso, también se solicita la suspensión de la ejecución de ese acto administrativo, al concurrir las circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; y, b) Que la impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común.

Considerando el artículo 47.1 de la citada Ley 39/2015 que establece los supuestos por los cuales puede declararse la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, entre ellos, los que pudieran lesionar los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Considerando el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015 que dispone que contra los actos de trámite, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Considerando el artículo 117.2 de la citada Ley 39/2015 que ordena que el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en ese precepto.

Considerando las circunstancias alegadas por la recurrente y que se corresponden con las previstas en el artículo 117.2.a) y b) de la Ley 39/2015, y, ponderando el perjuicio ocasionado a la recurrente por la no suspensión del acto.

RESUELVO

Suspender la ejecución del Acta de valoración de currículos de plazas de MATEMÁTICAS, AYUD21/01-04 y dejar sin efectos los actos subsiguientes, entre los que se encuentra la Convocatoria de entrevista, establecida por reunión de la Comisión de Selección de las plazas de MATEMÁTICAS, AYUD21/01-04 con fecha 21 de julio de 2021, fijada para el día 3 de septiembre de 2021.

En Zaragoza a fecha de la firma

**EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA, UBICADO EN LA ACADEMIA GENERAL
MILITAR**

Francisco José Gómez Ramos